



Acuerdo No. CG/08/15.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

## **ANTECEDENTES:**

- I.** Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: *“...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...”*.
- II.** Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III.** Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: *“...Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”*, y en su artículo 18 establece: *Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos,*



*condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.* Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

- IV. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...CUARTO.- *Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VI. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VIII. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/12/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 2014.
- IX. Que en la 6ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo Núm. CG/15/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se determina el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de diciembre de 2014.
- X. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8



de diciembre de 2014, y el Acuerdo No. CG/17/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan Integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.

- XI.** Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG307/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015*” y el Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*”.
- XII.** Que con fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 2014 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”, que en su punto PRIMERO establece que: “...En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos: 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente”...*
- XIII.** Que en la misma Sesión celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/07/15, 2014 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

#### **MARCO LEGAL:**

- I. Artículos 35 fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- II. Artículos 1, 25 al 28, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**



- III. **Artículos 1, 5, 9 inciso b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 59 al 62, 102 fracciones I, II y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 5, 6, 11 al 20, 26, 27, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 152, 174, 176, 210, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XI, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 303 fracciones VI, VIII, X y XI, 304 fracciones IV y IX, 307, 319 fracción III y IV, 320 fracciones IV y IX, 344, 345 fracción I, 361 al 363, 371, 385, 387 al 406, 470, 550 al 553, 557, 580 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 77 fracción I, 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 8 al 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y



objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Bases VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, las Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas por la citada Ley y otras disposiciones aplicables.
- III.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la referida Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento, relativo al registro de candidatos, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.



- V.** Que como se desprende del punto VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de Registro de Candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, y artículos 63, 116, 124 y 385 a 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde a los Partidos Políticos y Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. En caso de que el registro no cumpla con el principio de paridad de género, el Instituto Electoral del Estado de Campeche otorgará al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Corresponderá exclusivamente a los Partidos Políticos presentar las candidaturas a Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional.
- VII.** Que como se desprende del punto VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 11ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014, dio a conocer la “Convocatoria a Elecciones Electorales Ordinarias 2014-2015, dirigida a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones y Ciudadanía en general para participar en la celebración de las Elecciones Estatales Ordinarias durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche”. Es por ello, que los ciudadanos que pretendan postularse deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los Lineamientos que en su momento expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que como se menciona en los puntos X, XI y XII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su 3ª Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG307/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se Aprueba la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015”, y el Acuerdo Núm. INE/CG308/14 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”, con lo cual dejó sin efectos el Acuerdo Núm. CG/17/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan Integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, celebrado en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 5 de diciembre de 2014, y posteriormente, en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2014, aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del



*Instituto Nacional Electoral por el que, en Acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-246/2014, se Modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se Aprueban los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”, que en su punto PRIMERO establece que: ...”En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos: 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente”... con la finalidad de brindar mayor claridad y facilitar la observancia de las disposiciones legales relativas a las Coaliciones, establece entre otros aspectos, la obligación a cargo de las Coaliciones que en su caso llegaren a conformarse, de apegarse a los plazos, términos y condiciones previstos en la Constitución local, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables en relación con el procedimiento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.*

- IX.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Del mismo modo, los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar el Convenio de Coalición correspondiente, en los términos de lo establecido en los artículos 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo establecido por el Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”. Independientemente del tipo de elección y términos que en el Convenio adopten los Partidos Coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, los Partidos Coaligados deberán registrar listas propias de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos por el principio de representación proporcional de Ayuntamientos y Juntas Municipales. El consejo General del Instituto resolverá, en lo referente al Convenio de Coalición, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación; tomando en cuenta el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014 aprobado en su Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2014, en el que se aprobó en su punto primero del Acuerdo, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, en lo relativo a la presentación de la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, una vez registrado un Convenio de Coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- X.** Que como se indica en el punto XII del apartado de Antecedentes del presente documento, este Consejo General, en uso de la facultad conferida en la fracción XVIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el Registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, las cuales sostendrán sus



respectivos candidatos a lo largo de las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobando asimismo la expedición de las constancias de registro a los Partidos Políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social correspondientes, lo anterior en virtud de que dichos partidos cumplieron en tiempo y forma con lo dispuesto por el artículo 390 de la citada Ley.

- XI.** Que en relación con lo anterior, considerando que en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, serán elegidos Gobernador, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI y 319 fracción III en relación con el artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberá realizar conforme a los plazos y ante los órganos competentes que a continuación se señalan:

<b>ELECCIÓN</b>	<b>PLAZO DE REGISTRO</b>	<b>ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO</b>
Gobernador del Estado	Del 24 de febrero al 3 de marzo de 2015	Consejo General
Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2015	Consejos Electorales Distritales o Municipales, correspondientes
Diputados Locales por el principio de representación proporcional	Del 8 de abril al 15 de abril de 2015	Consejo General
Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Electorales Distritales o Municipales, correspondientes

En el caso de que los partidos políticos decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a algunos o a la totalidad de los candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos, conforme lo dispone el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<b>ELECCIÓN</b>	<b>PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL</b>
Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2015
Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación	Del 8 al 12 de abril de 2015





proporcional	
--------------	--

**XII.** Que los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según cada cargo de elección son los siguientes:

Gobernador (artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.** Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
- III.** Tener treinta años cumplidos al día de la elección.

Diputado (artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III.** Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
  - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

Ayuntamiento o Junta Municipal (artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche).

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II.** No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III.** Tener 21 años cumplidos, el día de la elección
- IV.** Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
  - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

Asimismo, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser candidato a Gobernador, Diputado local, Presidente, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II.** No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



- III. No ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- IV. Los demás que establezca la presente Ley de Instituciones.

En relación con los artículos 20, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

- XIII. Que considerando que la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, en sus artículos 31, 33, 34, 35, 61, 62, 103 y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 11 y en su Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Cuarto, relativo al procedimiento del registro de candidatos, y finalmente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus numerales 22, 23 y 26, prevén una serie de requisitos, términos y condiciones a observar por los Partidos Políticos y las Coaliciones en la presentación y trámite de sus solicitudes para obtener el registro de candidaturas a los cargos de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, respectivamente, entre ellos, los datos que deben albergar dichas solicitudes, los plazos y órganos competentes para su presentación, integración de candidaturas, la documentación que deberá acompañar a las mismas, los requisitos de elegibilidad e impedimentos para ocupar los diversos cargos de elección popular, lo referente a la proporcionalidad y alternancia que debe prevalecer en la integración de las candidaturas, requisitos previos para obtener el registro, el procedimiento para la sustitución de candidatos, la aprobación del registro correspondiente y finalmente las notificaciones derivadas de dicha aprobación, lo cual redundará en una diversidad de disposiciones generales regulatorias del procedimiento para el registro de candidaturas a dichos cargos de elección popular, es por lo que resulta conveniente emitir los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 (Anexo Único), con sus respectivos formatos, que pasará a formar parte de este Acuerdo, y que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de candidaturas y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda, y permitiendo asimismo una correcta y eficaz coordinación entre el Instituto, los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus respectivos candidatos.
- XIV. Que por todo lo anteriormente expuesto, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidatos, permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, en consecuencia, este Consejo General, considera conveniente aprobar los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, (Anexo Único), y sus respectivos formatos, en los que se incluyen los Avisos que serán publicados en la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su caso, en los periódicos de mayor circulación, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracciones II y III, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII, 291 y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo se considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a los Candidatos a cargos de elección popular y hacer del conocimiento el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales y Distritales y Municipales de este Instituto, para todos los efectos legales correspondientes. De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo a las



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes, así como a los Partidos Políticos debidamente acreditados ante este Consejo General en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para su conocimiento, su efectivo y oportuno cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, (Anexo Único), con sus respectivos formatos, en los que se incluyen los Avisos que serán publicados en la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su caso, en los periódicos de mayor circulación. Lo anterior en la forma y términos establecidos en el documento que, como Anexo Único se adjunta al presente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIV de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a los Candidatos de elección popular contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, (Anexo Único), y en la parte respectiva de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los términos señalados en la Consideración XIV del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que notifique del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes, así como a los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, en los términos señalados en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de la Consideración XIV del presente documento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hacer del conocimiento del presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales y Distritales y Municipales de este Instituto, para todos los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE 2015.**